

Juicio No. 01571-2023-01065

**SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE  
PROVINCIAL DE JUSTICIA DE AZUAY.** Cuenca, viernes 25 de agosto del 2023, a las  
15h47.

VISTOS: Resolviendo la petición de la entidad accionada Consejo de la Judicatura, a través del Subdirector Nacional de Patrocinio y delegado del Director General del Consejo de la Judicatura, Magister Santiago Cueva Jiménez, quien ha interpuesto el recurso horizontal de ampliación y aclaración de la sentencia emitida por este Tribunal en fecha 31 de julio de 2023, en estos términos: "(...) *La oportunidad del accionante de presentar tanto la prueba de descargo, como de contradecir las pruebas de cargo que se practiquen es dentro del sumario disciplinario, en la etapa correspondiente, lo que no ha sido motivo de análisis del Tribunal al momento de determinar la vulneración del derecho a la defensa al accionante, por lo que solicito se amplie y aclare sobre la pertinencia de aplicación del Reglamento de Ejercicio de la Potestad Disciplinara para los servidores judiciales en lo correspondiente al acápite de la etapa probatoria en la tramitación del sumario disciplinario.*" Así mismo respecto a la motivación en la que se sostiene "*que existirían vicios motivacionales por cuanto tampoco explica la necesidad ni la proporcionalidad de la medida cautelar ...; sin embargo en la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura que se resuelve sobre la medida cautelar de suspensión expone en la parte pertinente en relación a la urgencia de la medida de suspensión se debe tener en cuenta que en este caso en particular se trata de actuaciones de un juez que sin ostentar la calidad de juez ponente, se encuentra sustanciando una acción de Habeas Corpus... sobre este apartado no se pronuncian ni analizan, por lo que solicita la ampliación y aclaración de la sentencia en el apartado referente a la motivación sobre todo en consideración en la real fundamentación del acto administrativo*" (...). Con dicha petición se ha dado traslado al accionante, quien no se pronuncia respecto del recurso interpuesto, no obstante, plantea el recurso horizontal de ampliación siendo lo más relevante lo siguiente: "*solicité que luego de la declaración de vulneración de derechos se garantice la reparación integral en aplicación del mandato constitucional, la normativa infra constitucional y la jurisprudencia vinculante emitida por la Magistratura Constitucional, reparación que será proporcional al daño generado con la ilegal e injusta suspensión de funciones (...) es justo, proporcional y necesario que como medida de reparación se fije una indemnización no menor a los 4.000 dólares, equivalente al valor a cancelar por el patrocinio; pida disculpas públicas a Jorge Eduardo Verdugo Lazo por la injusta, arbitraria e ilegal suspensión de funciones (...)* En relación a las medidas de reparación singularizadas menciona que el 11 de agosto de 2023 luego de tanta insistencia he sido legalmente notificado con la revocatoria de la ilegal medida cautelar y la correspondiente restitución a mis labores jurisdiccionales, con lo que se incumple de manera flagrante una sentencia del orden constitucional" documento que se ha corrido traslado a la entidad accionada, que finalmente se pronuncia con el siguiente fundamento "*De conformidad con el art. 18 de la LOGJCC la reparación integral constante en la sentencia antes mencionada cumple con los parámetros establecidos esto es "las*

*obligaciones individualizadas, positivas y negativas, a cargo del destinatario de la decisión judicial y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse...*” La solicitud que realiza la parte accionante no se refiere a la omisión en la resolución de algún punto controvertido por lo que solicito se rechace la solicitud de ampliación por improcedente. Vencido el término, corresponde resolver, para lo cual se considera: **PRIMERO:** La posibilidad de aclarar o/y ampliar una sentencia está prevista por la ley al decir en el artículo 253 del Código Orgánico General de Procesos: “Aclaración y ampliación. - La aclaración tendrá lugar en caso de sentencia oscura. La ampliación procederá cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos o se haya omitido decidir sobre frutos, intereses o costas.”; norma procesal que es el sustento para corregir los errores i/o equívocos del juzgador y, los vuelva a revisar corrigiéndolos como un reconocimiento que la ley le provee para superar la falibilidad en que incurra. **SEGUNDO:** Revisada la sentencia, consta que la entidad accionada ha hecho referencia al Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Disciplinaria para las y los servidores de la Función Judicial; es así que se ha explicado que se debe garantizar el debido proceso, dentro de este como elementos fundamentales el derecho a ser oído, el derecho a la defensa y el derecho a una decisión justa e imparcial; la evaluación de la validez de las pruebas o de los elementos de convicción, la proporcionalidad de la sanción o medida si esta es adecuada y justa en relación con la gravedad de la falta o la violación cometida. Por su parte la parte accionante establece el recurso horizontal en las medidas de reparación integral, las mismas que se encuentran detalladas en la sentencia en 4 numerales y que deberán cumplirse conforme se ha dispuesto. Por lo tanto, el Tribunal de la Sala tiene la certeza que los puntos que ha indicado la parte accionante y la entidad accionada se encuentran expuestos con claridad en el contexto de la sentencia. En consecuencia, su pedido carece de fundamento, no teniendo la Sala nada que aclarar al haber resuelto sobre todo lo que fue materia de Litis. Notifíquese. -

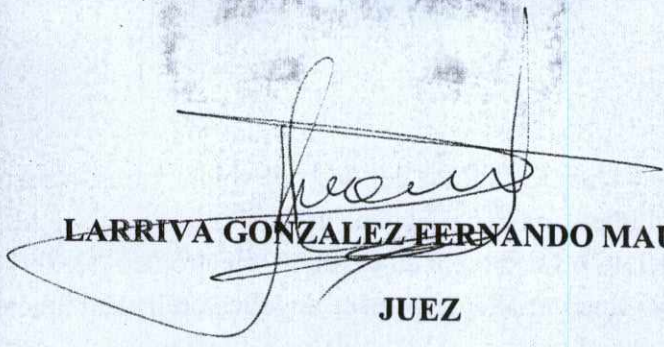
**MORENO MOREJON FERNANDO PATRICIO**

**JUEZ PROVINCIAL(PONENTE)**

**GUEVARA BACULIMA MARTHA DEL ROCIO**

**JUEZ**

27 de octubre de 2013  
136 ciento treinta y seis



**LARRIVA GONZALEZ FERNANDO MAURICIO**  
**JUEZ**



**FUNCIÓN JUDICIAL**  
DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
MARTHA DEL  
ROCIO GUEVARA  
BACULIMA  
C = EC  
L = CUENCA  
CI  
0102775624

**FUNCIÓN JUDICIAL**  
DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
FERNANDO  
MAURICIO  
LARRIVA  
GONZALEZ  
C = EC  
L = CUENCA  
CI  
0102054475

**FUNCIÓN JUDICIAL**  
DOCUMENTO FIRMADO  
ELECTRÓNICAMENTE

Firmado por  
MARTHA DEL  
ROCIO GUEVARA  
BACULIMA  
C = EC  
L = CUENCA  
CI  
0102775624

# FUNCIÓN JUDICIAL



211198893-DFE

En Cuenca, viernes veinte y cinco de agosto del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cuarenta y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CONSEJO DE LA JUDICATURA en el casillero electrónico No.09117010002 correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, angelica.orellana@funcionjudicial.gob.ec, dalila.cardenas@funcionjudicial.gob.ec, rafael.hidalgo@funcionjudicial.gob.ec. del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO -; DIAS LEDESMA DANIEL FERNANDO en el correo electrónico dfernan@hotmail.es. JUAN MORILLO VELASCO VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico juan.morillo@funcionjudicial.gob.ec. MACHUCA LOZANO SANTIAGO ESTEBAN en el correo electrónico machucalozanosantiago@gmail.com. MARIBEL BARRENO VELIN. VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico ruth.barreno@funcionjudicial.gob.ec. PABLO MARIANO CORDERO DIAZ en el correo electrónico pacorderod@hotmail.com. SIGUENCIA SACOTO ANGEL DE JESUS en el correo electrónico quorumlawgroup@gmail.com. SILVA SORIA LUIS ALBERTO en el correo electrónico info@silvabogados.com.ec. SOLANDA GOYES VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico solanda.goyes@funcionjudicial.gob.ec. VERDUGO LAZO JORGE EDUARDO en el casillero electrónico No.0301697280 correo electrónico verdugosilvaphd@outlook.es. del Dr./Ab. JULIO TEODORO VERDUGO SILVA; VERDUGO LAZO JORGE EDUARDO en el casillero No.1163, en el casillero electrónico No.0102155074 correo electrónico taniaval3@hotmail.com, georgev182@hotmail.com, verdugosilvaphd@outlook.es, jeverdugo@puce.edu.ec. del Dr./Ab. TANIA VALENTINA VASQUEZ ABAD; VINTIMILLA RODRIGUEZ MAURICIO JOSE en el correo electrónico mjvintimilla\_86@yahoo.com. WILMAN TERAN CARRILLO, PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico wilman.teran@funcionjudicial.gob.ec. Certifico:

**LOPEZ BARRETO BLANCA LORENA**

**SECRETARIO**

CERTIFICO: Que la presente documentación constante en 27 fojas veintisiete son copias y compulsas.

Cuenca, **20 SEP 2023**

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY - SALA CIVIL Y MERCANTIL  
LAZO  
Fecha: 20-09-2023  
Corte Provincial de Justicia del Azuay  
SALA CIVIL Y MERCANTIL  
SECRETARIA

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY  
SALA CIVIL Y MERCANTIL  
SECRETARIA